



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021-00186
DEMANDANTE	S/R FOOD COMPANY S.A.S
DEMANDADO	JHON JAIRO DIAZ SUAREZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole de la decisión del superior. Provea.

Barranquilla, 19 de agosto de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Como quiera que en efecto en proveído del Juzgado 15 Civil del Circuito e Barranquilla, de fecha 17 de junio de 2021, decidió declarar que este despacho judicial conociera del presente asunto, aunque está claro de que es de mínima cuantía, aun cuanto de parte del juzgado inicial ni del superior no se hizo un análisis riguroso de la demanda, sino que solo se basaron en los guarismos o parte numérica de las pretensiones, no obstante lo anterior este despacho tomara la competencia del proceso.

Ahora bien, estudiada como está la presente demanda y ante las inconsistencias encontradas tales como las pretensiones de la demanda no son claras, como quiera que pretende el pago completo de la factura FV633, así como el número del hecho TERCERO de la demanda se repite 2 veces, y en ultimas debe aclarar el demandante las pretensiones exactas de la demanda.

Por lo anterior, se mantendrá la demanda en secretaria por 5 días para que la parte demandante señale el domicilio de la parte demandada tal y como se ordenó.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por Juzgado 15 Civil del Circuito e Barranquilla en proveído de fecha 17 de junio de 2021.
- 2. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 3. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 65 Hoy: 20 de agosto de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO